

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1183

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Romelía del Carmen y Fabio de Jesús Muñoz Acevedo;
José de Jesús, Luis Enrique, Gloria Isabel y Pedro
Libardo Castellanos Muñoz; Diana Milena Sierra Muñoz;
Jair Rodríguez Muñoz; Luz Marina Muñoz Muñoz y
Rubiela, Mario, Luzdary y Luis Hernando Guayabo
Acevedo
Causante: Isabelina o María Isabelina Acevedo Viuda de Muñoz
Radicado: 76-122-40-87-001-2018-00545-00

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente al inventario y trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado al proceso el pasado 16 de julio de 2020, la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, presentó con destino a este proceso el trabajo partitivo correspondiente a la causa mortuoria de la causante Isabelina o María Isabelina Acevedo Viuda de Muñoz.

Del estudio impartido por esta Judicatura al expediente, se desprende que mediante Sentencia Civil No. 023 de octubre 30 de 2019, el Juzgado Dispuso APROBAR el trabajo de partición de los bienes de la herencia de la causante Isabelina o María Isabelina Acevedo Viuda de Muñoz y se ordenó la inscripción del mismo en los folios de matriculas correspondientes a los inmuebles que formaban parte del acervo sucesoral y la protocolización de la sentencia.

De allí que, no comprenda este Despacho Judicial la intención de la togada, pues como viene de decirse, el proceso de sucesión se encuentra finiquitado, al punto que la resolución de su solicitud, mereció el desarchivo del expediente.

En consecuencia, habrá el Juzgado habrá de abstenerse de dar trámite alguno a su petición y la prevendrá, para que en adelante, se abstenga de presentar

solicitudes improcedentes e inconducentes, en oportunidades que no corresponden, ya que ello implica un desgaste innecesario del ejercicio judicial y contribuye a la congestión del aparato jurisdiccional.

III. DECISIÓN

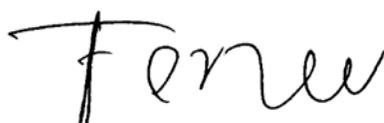
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Primero.- PREVENIR a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, para que en adelante, se abstenga de presentar solicitudes improcedentes e inconducentes, en oportunidades que no corresponden, ya que ello implica un desgaste innecesario del ejercicio judicial y contribuye a la congestión del aparato jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

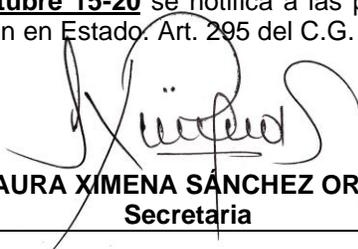
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 028

Del Auto anterior **1183** de fecha **octubre 14-20**
Hoy, **octubre 15-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria